

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

**LEY PARA DISMINUIR EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA.
ADICIÓN DE UN INCISO 37) AL ARTÍCULO 8, REFORMA DEL ARTÍCULO 10 Y
DEROGACIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE
LA LEY N°6826 “LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Y ADICIÓN DE
UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N°6054 “LEY ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

EXPEDIENTE N.º 23.285

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

13 de marzo de 2024

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024)

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2023 al 30 de abril del 2024)



COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

LEY PARA DISMINUIR EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA. ADICIÓN DE UN INCISO 37) AL ARTÍCULO 8, REFORMA DEL ARTÍCULO 10 Y DEROGACIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6826 “LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 6054 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Expediente N° 23.285

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rinden el dictamen negativo de mayoría del proyecto **LEY PARA DISMINUIR EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA. ADICIÓN DE UN INCISO 37) AL ARTÍCULO 8, REFORMA DEL ARTÍCULO 10 Y DEROGACIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6826 “LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 6054 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**, expediente N° 23.285, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Contenido del proyecto.

Para la ciudadanía costarricense se vuelve cada vez más difícil acceder a los alimentos que conforman la Canasta Básica Tributaria. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), esta canasta es “un conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio”¹.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina que: “el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos”.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) durante la presentación de la última edición de sus Perspectivas Económicas para el 2022 y 2023, a principios de junio señaló: “Los Gobiernos deben tomar medidas para evitar que la actual crisis inflacionaria, aunada a los problemas en la cadena de suministros de bienes y servicios, detonen una crisis alimentaria, que afectaría especialmente a las personas de menores ingresos en todo el mundo. Como Rusia y Ucrania son grandes exportadores de productos básicos, la guerra ha disparado los precios de la energía y los alimentos. De acuerdo con el estudio, la desaceleración del crecimiento económico mundial y los niveles de inflación que se alcancen depende de cómo evolucione la guerra, pero sin duda las personas más pobres serán las más afectadas.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). Disponible en: <https://www.inec.cr/economia/costo-canasta-basica-alimentaria>.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la inflación de Costa Rica entre julio de 2021 y junio de 2022 se registró en un 10,6%, la mayor desde 2009, cuando se registró de 11,75% según datos del INEC, de manera tal que el costo de la Canasta Básica Alimentaria mensual para una sola persona pasó de costar ₡51.324 en enero a ₡55.988 en junio. El aumento de la canasta básica alimentaria tiene un impacto en la canasta básica tributaria debido a que forma parte de esta.

De la misma forma, el Banco Central de Costa Rica ha señalado que uno de los factores que influyen en la pérdida de dinamismo del consumo privado es el alto nivel de endeudamiento de las familias².

El 14 de septiembre de 2021 se aprobó el artículo único de la ley N° 10070 del 15 de diciembre de 2021, "Compensación a las personas en condición de vulnerabilidad y fortalecimiento al régimen no contributivo de pensiones". Esta ley establece que lo recaudado por concepto del IVA de 1% a la canasta básica tributaria anualmente, se deberá presupuestar el monto de recursos equivalentes a la cifra para otorgar y mantener la sostenibilidad de un total de 3 500 (tres mil quinientas) nuevas pensiones del régimen no contributivo, transferencia que realizará el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el Programa del Régimen No Contributivo.

En oficio DFOE-SAF-0570 del 25 octubre del 2019 se señala:

“La forma de determinación del IVA podría dificultar significativamente el cálculo del monto originado específicamente en productos de la canasta básica”.

² Revisión del Programa Macroeconómico (2019-2020):
https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Revision_Programa_Macroeconomico2019-2020.pdf

De tal forma, que, en términos contables, estas pensiones se financiarán en última instancia de los recursos que ingresen a caja única del Estado provenientes del IVA en su totalidad, por lo que se traslada esta obligación al artículo 10 y así evitar una eventual pérdida de esas pensiones.

2. Trámite legislativo.

El 11 de agosto de 2022 se presenta la propuesta legislativa y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2022, iniciativa del Frente Amplio.

El plazo ordinario expira el 21 de febrero de 2024.

El plazo cuatrienal expira el 11 de agosto de 2026.

Se le da trámite en Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. Se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones:

Fecha solicitud	Entidad
27-oct.-2022	Comisión Nacional de Defensa del Consumidor
27-oct.-2022	Defensoría de los Habitantes
27-oct.-2022	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
27-oct.-2022	Observatorio Económ y Social Esc Economía UNA
27-oct.-2022	Ministerio de Hacienda
21-oct.-2022	Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
21-oct.-2022	Caja Costarricense de Seguro Social

De las consultas realizadas en el punto anterior, se recibieron al momento de este dictamen, las descritas en la tabla siguiente.

Ente consultado/ Oficio de respuesta	Resumen de respuesta
Defensoría de los Habitantes/ OFICIO N° 02090-2023-DHR	La Defensoría de los Habitantes, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, se encontró que el proyecto de ley carece de una estimación de la pérdida de ingreso por parte de las exenciones y la inclusión de nuevos gastos al presupuesto nacional. Bajo esta propuesta, a este Órgano

	Defensor le preocupa la situación actual de las finanzas públicas del Estado, donde debe de prevalecer el orden en los ingresos y los gastos, con el fin de salir del escenario más pertinente de la regla fiscal, para volver a invertir en el gasto de capital (infraestructura) y el gasto corriente (transferencia a las personas habitantes). Asimismo, esta Defensoría analizó el mecanismo para la creación de la exención de los productos de la canasta básica que ha sido criticado por este Órgano Defensor y otras instituciones. Por último, el proyecto de ley carece de nuevo financiamiento para que el MEIC realice una labor exhaustiva para corroborar que las empresas no aumenten las utilidades ante las exenciones de los productos. Por lo tanto, esta Defensoría expresa su inconformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.
Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales/ Ref. Ca-291-2022	En conclusión, el sistema de exenciones propuesto es relativamente fácil de ejecutar, pero causará daños en la capacidad recaudatoria del Estado, limitando la productividad fiscal, la disponibilidad de recursos del Estado y los controles a los contribuyentes, entre otros impactos. Finalmente, el Icefi sugiere a las autoridades legislativas y hacendarias de Costa Rica que, como alternativa al sistema de exenciones tributarias propuesto, se estudie el establecimiento de un sistema de devolución de impuestos dirigido los grupos sociales con menores ingresos. Este sistema de devolución, además de garantizar éxito en el direccionamiento del beneficio esperado, también produce un fortalecimiento en el control del pago de impuestos y sobre todo de las ganancias de los empresarios que

	se dedican al comercio, reduciendo el incumplimiento tributario.
Ministerio de Hacienda/ MH-DM-OF-2748-2022	Se recomienda valorar las observaciones expuestas para que se continúe con el trámite legislativo. Así como, considerar el impacto en la recaudación del IVA que afecta las transferencias a los beneficiarios de este tributo, que en su mayoría se dirigen a atender programas sociales, así como la pérdida de la trazabilidad que se pretendía con la aprobación de la Ley N° 9635 y finalmente que no se establecen nuevas fuentes de financiamiento.

3. Moción de texto sustitutivo

Se presenta una moción de texto sustitutivo, la cual es retirada, dado el rechazo por mayoría al informe de subcomisión.

4. Conclusiones.

El 13 de marzo de 2024, se presentó el informe del Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos, AL-DEST-IJU-091-2024, el cual concluye:

“... llama la atención que la propuesta de eliminar el IVA de 1% relacionado con los productos de la canasta básica, podría producir un hueco fiscal al que se le tendría que buscar solución, máxime que se pretende mantener las obligaciones que actualmente se financian con esos ingresos, 3.500 pensiones del RNC.

Además, en un régimen del impuesto al valor agregado como el costarricense, la exoneración total termina siendo contraproducente, no solo porque rompe la cadena de trazabilidad, sino, principalmente, porque impide tener un porcentaje sobre el que deducir los tributos pagados por otros bienes y servicios que forman parte de la cadena de valor, debiéndose asumir lo sufragado por concepto tributario dentro del precio final del bien como tal.”

Se tiene que considerar el impacto en la recaudación del IVA que afecta las transferencias a los beneficiarios de este tributo, que en su mayoría atienden programas sociales, así como la pérdida de la trazabilidad que se pretendía con la

aprobación de la Ley N.º.9635, además que no considera o establece nuevas fuentes de financiamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados y diputadas rinden el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre la **LEY PARA DISMINUIR EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA. ADICIÓN DE UN INCISO 37) AL ARTÍCULO 8, REFORMA DEL ARTÍCULO 10 Y DEROGACIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6826 “LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 6054 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**, expediente N.º.23.285 y recomienda al Pleno Legislativo rechazar el proyecto para que no continúe su trámite legislativo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO.

PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ
PRESIDENTA

CARLOS FELIPE GARCÍA MOLINA
SECRETARIO

ADA GABRIELA ACUÑA CASTRO

JOHNATAN ACUÑA SOTO

PILAR CISNEROS GALLO

ELIÉCER FEINZAIG MINTZ

JOSE JOAQUÍN HERNÁNDEZ ROJAS

GILBERTH JIMÉNEZ SILES

LESLYE BOJORGES LEÓN

SONIA ROJAS MÉNDEZ

JOSE PABLO SILOA JIMÉNEZ
Diputados